

## RESULTADO FINAL ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Denominación del empleo a proveer: **Profesional Especializado Código: 2028 Grado:16 – Administración del Recurso Hídrico**

Dependencia: **Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, existe la vacancia definitiva en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código: 2028 Grado:16, el cual se encontraba provisto en provisionalidad, y ante la falta definitiva de su titular basados en la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio, se hace necesario proveerlo.

Evidenciada la imposibilidad de provisión del empleo de carrera vacante de manera definitiva, a través de los medios previstos en el artículo **2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015**, se procedió a determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre que empleado de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

### REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:

#### REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental, Ingeniería civil.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley,  
Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada

#### ALTERNATIVA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental, Ingeniería civil.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley,  
Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

Se analizó en orden descendente, si alguno de los empleados antes mencionados cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el manual de funciones vigente:

- Se analizó la experiencia de quienes cumplían el requisito del título profesional exigido en el manual de funciones.
- Los requisitos de estudio y experiencia fueron verificados en el formato T-CAM -018 del Sistema Integrado de Gestión, adjunto.

Se analizó la totalidad de la planta de empleos de la Corporación, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, cada uno de los funcionarios con derecho de carrera en orden descendente para verificar si alguno de los empleados antes mencionados cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el manual de funciones vigente. Una vez realizado el estudio, se pudo evidenciar que **SEIS (6)** Servidores de carrera acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

### **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUDES DE REVISIÓN:**

Durante el termino de publicación del Estudio de verificación de requisitos fueron recibidas tres (3) manifestaciones de interés por parte de los funcionarios:

- HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
- CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
- ANDRES FELIPE PERDOMO ZUÑIGA

### **RESPUESTA A SOLICITUDES DE REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DEFINIDO:**

Durante el termino de cinco días hábiles habilitados para tal fin, fue recibida 1 solicitud de revisión del estudio por parte del funcionario William Ignacio Montealegre Torres, cuya respuesta se publica en el link asignado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

**ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Teniendo en cuenta que la vacante fue reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de octubre de 2019, a través del aplicativo SIMO y se encuentra incluida dentro de las vacantes a ofertar en el concurso de ascensos que actualmente se encuentra en etapa de planeación conjunta entre la CNSC y la CAM.

**...CIRCULAR No 20191000000117 CNSC**

**Titulares del derecho de encargo:** *el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente....*

**VERIFICACION REALIZADA:**

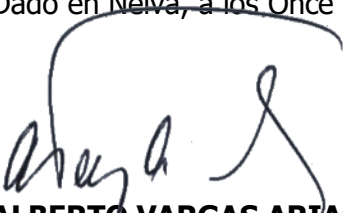
Los seis (6) funcionarios que cumplen con los requisitos de formación y experiencia registran evaluación de desempeño en el nivel SOBRESALIENTE para la vigencia 2019-2020.

En el entendido de que el concepto **empleo** no es solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado, el derecho preferencial al encargo recae sobre el servidor **CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA** –Profesional Universitario Código: 2044 Grado:10 adscrito a la Oficina de Planeación quien acredita los requisitos para su ejercicio, no ha sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En virtud de lo anterior, se procederá a realizar encargo a CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA.

En caso de no aceptarse el encargo se procederá a verificar el funcionario con mayor calificación de evaluación de desempeño en el periodo inmediatamente anterior, de los tres (3) que manifestaron interés en el encargo.

Dado en Neiva, a los Once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General